



Asociación Madrileña de Compositores

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

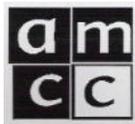
Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de “*Asociación Madrileña de Compositores y Compositoras* (AMCC)” se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene los siguientes fines:

- Impulsar la creación de música contemporánea.
- Promover proyectos colaborativos con otras disciplinas artísticas, creando un espacio que favorezca la transversalización entre las distintas artes.
- Dar visibilidad, promocionar y divulgar los trabajos de las personas asociadas en diferentes canales y medios.
- Favorecer puntos de encuentro y reflexión en torno a la música de nueva creación.
- Realizar labores de tipo educativo y divulgativo para difundir el trabajo de las personas asociadas.
- Documentar la labor de las personas asociadas, proporcionando una información de interés tanto para las administraciones públicas como para el público en general.
- Establecer vínculos con otros profesionales de la música: intérpretes, grupos de cámara, orquestas, musicólogos/as, etc., para favorecer la presencia y crecimiento de la música de nueva creación.
- Impulsar y favorecer el acceso a la música de nueva creación a los jóvenes intérpretes.
- Fomentar la presencia de la música creada por compositores/as españoles/as en ámbitos de actuación tanto nacional como internacional.



Asociación Madrileña de Compositores

- Establecer vínculos estables con diferentes países, abriendo espacios de relación que puedan dar lugar a colaboraciones provechosas y contribuir a que la música de las personas asociadas de la AMCC se pueda difundir en diversos ámbitos geográficos. De forma recíproca, establecer vías para mostrar en Madrid u otras poblaciones la obra compositiva de los países con los que se haya establecido dicha colaboración.
- Establecer vínculos con fundaciones, asociaciones y otros agentes, impulsando la realización de actividades de acción social dentro de un contexto de comunidad.
- Favorecer las relaciones interasociativas, estableciendo un marco de colaboración con otras asociaciones para conseguir objetivos, llegar a acuerdos de difusión, divulgación, etc.
- Establecer vínculos con los organismos públicos para determinar vías de trabajo que permitan el fomento de la nueva creación y su normalización, para que las nuevas propuestas musicales lleguen a constituirse como obras habituales de repertorio.
- Establecer vínculos con los organismos públicos, mediante convenios o cartas de interés, para fomentar la presencia de socios/as en diferentes ciclos y festivales, así como en cualquier otra actividad de interés para las partes.
- Establecer vínculos con el sector empresarial, buscando relaciones de patrocinio y soporte tanto económico como social, para fomentar la creación, visibilidad y difusión de la música actual.
- Disponer una situación de igualdad en relación a la mujer creadora, dando las opciones y directrices básicas para que esto se lleve a cabo, cumpliendo con la legislación vigente para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 3. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Organizar conciertos, ya sea con los medios de la propia asociación o bien en colaboración con otras instituciones tanto públicas como privadas.
- b) Procurar la programación de obras de las personas asociadas dentro del Festival COMA, con una periodicidad y duración a determinar en cada edición.
- c) Promover la firma de acuerdos con instituciones que desarrollen otras disciplinas artísticas para realizar actividades multidisciplinarias.
- d) Abrir un canal de comunicación con los organismos públicos firmando acuerdos que garanticen la exhibición de las obras que las personas asociadas van generando dentro del Festival COMA.



Asociación Madrileña de Compositores

- e) Publicar información en torno a las actividades musicales de las personas asociadas tanto en reproducciones discográficas como partituras o escritos.
- f) Promocionar las obras de las personas asociadas, tanto las compositivas como las de índole teórica, a través de una editorial creada para tal fin.
- g) Organizar conferencias o seminarios para tratar cuestiones de interés relacionados con la música de nueva creación, cooperando en su caso en las actividades similares que organizasen otras entidades y desarrollando eventos que incluyan el debate, la difusión, el intercambio de obras, ideas y conocimientos.
- h) Creación de una base de datos que contemple toda la información generada por la Asociación.
- i) Organizar encuentros con otros profesionales de la música –intérpretes, orquestas, profesionales de la musicología, etc.- para mostrar obras de nueva creación, difundir los métodos de creación y favorecer el acercamiento a las nuevas estéticas, poniendo especial hincapié en acercarla a los jóvenes intérpretes y a las escuelas de formación y conservatorios.
- j) Estimular y patrocinar la actividad de intérpretes que se interesen por la música actual y por la creación de sus asociados y asociadas.
- k) Organizar encuentros con fundaciones y asociaciones con el fin de establecer sinergias y realizar actividades de común interés que hagan crecer y evolucionar objetivos comunes.
- l) Firmar acuerdos de colaboración entre las orquestas públicas y la Asociación para el estreno y divulgación de obras de las personas asociadas.
- m) Promover programas que lleven a intercambios musicales con otros países.
- n) Asesorar o brindar información que pudiera solicitarse de la Asociación en torno a su ámbito peculiar de organización.
- o) Hacer valer los derechos de las personas asociadas frente a las entidades de gestión musical y entidades culturales en general.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en C/ Huerta de la Sacedilla 1, 7. CP 28221 Majadahonda, Madrid, y su ámbito de actuación comprende el territorio nacional.



Asociación Madrileña de Compositores

CAPITULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, al menos una de ellas, una vez al año en los meses de marzo/abril pasado el cierre del ejercicio; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Se podrán realizar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General a través de medios telemáticos como videoconferencias o cualquier otro medio telemático que permita identificar a los asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente.

También se podrán realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de manera mixta, tanto física como telemática, para garantizar la participación de los asociados/as.

La participación telemática (regulada en el RDL 34/2020 de 17 de noviembre), deberá asegurar la comunicación en tiempo real, y por tanto la unidad de acto, de forma que uno, varios o todos los socios/as asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la utilización de los medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación. El/la secretario/a tendrá que reconocer la identidad de los asistentes y asegurarse de que todos los participantes cuenten con los medios tecnológicos adecuados, expresándose en el acta.



Asociación Madrileña de Compositores

Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, vía correo electrónico u otros medios telemáticos de forma que se garantice la comunicación a todas las personas asociadas, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos veintiún días para las Asambleas Generales Ordinarias y siete días para las Extraordinarias, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de presidente/a, o de quien haga las veces.

Se podrá delegar el voto conforme a la legislación de asociaciones.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como Sus socios de honor
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.



Asociación Madrileña de Compositores

- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales, designados por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años.

Los integrantes de la Junta Directiva no percibirán por el desempeño de su función remuneración económica alguna.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y el Secretario/a de la Junta Directiva lo serán también de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los componentes de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de alguna persona de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del presidente/a que será sustituido por su vicepresidente/a

Los integrantes de la Junta Directiva cesarán:



Asociación Madrileña de Compositores

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta reunión y su celebración, cuantas veces lo determine su presidente y a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto de quien ostente la presidencia.

Las convocatorias se harán por escrito, por correo electrónico u otros medios telemáticos que garanticen la comunicación a todos los miembros de la junta directiva.

Las reuniones de la junta directiva se podrán realizar a través de medios telemáticos como videoconferencias o cualquier otro medio telemático que permita identificar a los asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en las deliberaciones y adoptar acuerdos.

La participación telemática (regulada en el RDL 34/2020 de 17 de noviembre), deberá asegurar la comunicación en tiempo real, y por tanto la unidad de acto, de forma que uno, varios o todas las personas asociadas que asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la utilización de los medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación. El/la secretario/a tendrá que reconocer la identidad de los asistentes y asegurarse de que todos los participantes cuenten con los medios tecnológicos adecuados, expresándose en el acta.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.



Asociación Madrileña de Compositores

- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.



Asociación Madrileña de Compositores

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación los compositores y compositoras mayores de edad y con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación las personas menores no emancipadas mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de quienes deban suplir su capacidad legal.

Para la formalización del ingreso en la asociación se tendrá que formular una solicitud por escrito, dirigido a la Junta Directiva que será la que decida en último término.

Artículo 22.- Clases de personas asociadas.

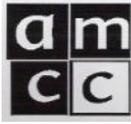
Existirán las siguientes clases:

- a) Fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán las que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. El nombramiento ~~de los socios de honor~~ corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General
- d) Colaboradoras: intérpretes musicales y aquellas personas e instituciones que estén interesados por la creación musical. Podrán participar en la asociación con voz y sin voto.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.



Asociación Madrileña de Compositores

- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de las personas asociadas.

Tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los integrantes de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación



Asociación Madrileña de Compositores

financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán:

- a) Cuotas.
- b) Subvenciones, legados, herencias, donaciones.
- c) Beneficios obtenidos a través de la Editorial a que se refiere el art. 3 c) de los presentes estatutos serán destinados íntegramente a la financiación de las actividades no lucrativas, exentas del Impuesto de valor añadido, de la Asociación que se detallan en el art. 3 de estos estatutos.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación tiene un Patrimonio Fundacional de 300 euros.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada at efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.



Asociación Madrileña de Compositores

Artículo 30.-Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, concretamente a fines benéficos, entre cualquiera de las entidades públicas o privadas que posean una análoga finalidad.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Diligencia:

D. Alejandro Moreno Soriano, con DNI 00801325M Secretario de la Asociación Madrileña de Compositores y Compositoras (*amcc*) Con Número de Registro 17.118, **Certifico:**

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el once de julio de dos mil veinticuatro.

Getafe, a veintiséis de abril de dos mil veinticinco

Vº Bº

Sebastián Mariné, Presidente

Alejandro Moreno, Secretario